



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.° 1692-2014-UNAP
Iquitos, 31 de octubre de 2014

VISTO:

La solicitud presentada el 09 de octubre de 2014, por don Manuel Rodríguez Vela, sobre nivelación de pensión, reintegros y pago de intereses;

CONSIDERANDO:

Que, don Manuel Rodríguez Vela, es cesante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en condición de servidor no docente con el cargo de Técnico en Estadística II, nivel STC, que viene percibiendo pensión definitiva de cesantía a partir del 07 de junio de 1993, dentro del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 y que continua como pensionista principal en la actualidad;

Que, con solicitud de visto, don Manuel Rodríguez Vela, solicita nivelación de su pensión con la remuneración que percibía hasta el 2004 un servidor en actividad de su categoría, así como reintegros y pagos de intereses, pretensión que resulta inapropiada por contravenir lo normado por la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley n.° 28389 normas que fueron publicados con fecha 17 de noviembre de 2004 y en cuyo artículo 3° modifica la primera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú en cuyo segundo párrafo prevé que por razones de interés social las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria. La ley dispondrá la aplicación progresiva de topes a las pensiones que excedan de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, el artículo 4° de la Ley n.° 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley n.° 20530 claramente establece que está prohibido la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, lo que imposibilita que el pedido de la pensionista sea amparado por lo que deviene en improcedente;

Que, la norma constitucional reformada y la ley que establece las nuevas reglas del régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530 en forma precisa establece que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido 65 años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos Unidades Impositivas Tributarias se reajustarán al inicio de cada año mediante decreto supremo, y las pensiones percibidas por beneficiarios menores de 65 años de edad se reajustarán periódicamente teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades del economía nacional;

Que, por las consideraciones expuestas, debe declararse improcedente la solicitud de nivelación de pensión, reintegros y pagos de intereses de don Manuel Rodríguez Vela, por no estar dentro del marco legal que regula los regímenes pensionarios del Estado, y por estar prohibida la nivelación de la pensión por la propia Constitución Política del Perú;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley n.° 28389 y el artículo 4° de la Ley n.° 28449;

Estando al Informe n.° 0085-2014-OAL-UNAP, del jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley n.° 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de nivelación de pensión, reintegros y pagos de intereses de don **Manuel Rodríguez Vela**, por no estar dentro del marco legal que regula los regímenes pensionarios del Estado, y por estar prohibida la nivelación de la pensión por la propia Constitución Política del Perú, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez
SECRETARÍA GENERAL

Dist.: OGA, OGP, OGRH, AL, Leg., Int., Archivo(2)
jverd.